



Concejo Municipal
de Rosario

Concejo Municipal



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Visto:

El incremento de vehículos remitidos al corralón en el marco del Artículo 301° inciso a) De la Ordenanza N° 10.267 Código de Convivencia Ciudadana (servicio de transporte en vehículo sin habilitación mediante aplicaciones móviles) y la denuncia de distintos sectores acerca de que UBER se hace cargo del pago de las multas para liberación de los vehículos.

Considerando:

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Control y Convivencia, entre enero y noviembre del 2023, se remitieron al corralón a 75 autos que prestaban servicios para la plataforma de viajes UBER y se sancionaron a unas cien personas, dando cuenta de un crecimiento exponencial con respecto a los vehículos secuestrados, ya que entre 2021 y 2022 solo se secuestraron 12 autos por el mismo motivo.

<https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Uber-en-Rosario-en-2023-hubo-mas-de-cien-personas-sancionadas-por-trabajar-con-la-aplicacion-20240222-0022.html>

Que, de acuerdo a lo expuesto en la Comisión de Servicios Públicos por parte de representantes del sector de taxis y remises, en 2024 se incrementaron la cantidad de vehículos y choferes que trabajan con ésta y otras plataformas no autorizadas.

Que la Ordenanza N° 10.267 Código de Convivencia Ciudadana establece sanciones expresas para quienes despachen viajes por plataformas no autorizadas:

“Art. 301°.- Se sancionará con multa de 200 a 1900 UF, a la persona titular registral, y/o responsable de un vehículo que bajo cualquier concepto transporte y/o ceda a un/a tercero/a el mismo para transportar personas en forma onerosa cualquiera fuera su número:

1. Prestando un servicio de transporte en vehículo sin el correspondiente certificado de habilitación. Cuando dicha actividad se practique mediante el despacho de viajes a través de aplicaciones móviles, redes sociales o cualquier medio digital de alcance o uso masivo, la multa será de 1300 a 3800 UF.”

Que a valores de agosto 2024 (litro de nafta super en YPF \$1.118) la multa mínima asciende a \$ 1.453.400.-, suma que resulta inaccesible para meros trabajadores que utilizan la conducción bajo plataforma UBER como una salida

laboral informal.

Que existe la sospecha de que la propia plataforma es quien se hace cargo del pago de las multas para proteger el funcionamiento de su negocio irregular, yendo en detrimento de quienes se ajustan a la normativa de servicios públicos vigentes.

Que en el año 2022 se aprobó la Ordenanza N° 10.370 "Sistema de control económico financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo", creándose la Agencia contra el lavado de activos.

Que dicha Ordenanza establece entre en su Art. 4° los procedimientos y trámites administrativos en los que debe requerirse la información sobre el origen de los fondos, detallando expresamente en el inciso 4) Adquisición, tenencia y/o transferencia de más de 2 (dos) licencias de explotación de taxis y/o de remises por parte de una misma persona humana o jurídica.

Que al no contar con ninguna habilitación ni autorización para funcionar la plataforma UBER y otras similares operan con fondos que pueden provenir de cualquier origen.

Es por los motivos expuestos que solicitamos la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 4° de la Ordenanza N° 10.370, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4° . - Procedimientos y trámites administrativos en los que debe requerirse la información mencionada en el artículo 3°:

1) Solicitudes de permisos de habilitación, transferencias, cambio y anexo de rubro, en los siguientes casos:

a) Venta y alquiler de vehículos, motos y embarcaciones. b) Comercios de Armerías.

c) Casas de juegos, apuestas o casinos que se encuentran regulados por las Leyes Nros. 8.269 (lotería provincial) y 11.998 (de casinos y bingos). En los casos de loterías, será aplicable cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

d) Rubros comprendidos en la Ordenanza N° 7.218 o la que en el futuro la reemplace (ordenanza de espectáculos públicos); cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

e) Hoteles, hostels y alojamientos transitorios para turistas; cuando en el plan de

inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 4 (cuatro) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza No 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

f) Playas de estacionamiento y cocheras; cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

g) Guarderías náuticas, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 4 (cuatro) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza No 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

h) Restaurantes y bares, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

i) Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias; y cualquier otra institución que ofrezca préstamos de dinero y demás operaciones financieras.

j) Agencias de viajes y turismo, en tanto realicen actividades u operaciones alcanzadas en el punto i) del presente inciso (actividades complementarias operaciones financieras).

k) Droguerías y Farmacias cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado de licitación pública. (Inciso incorporado por Art. 1° de la Ordenanza N° 10529/23).

2) Concesiones públicas de obras y servicios, cuando su objeto corresponda a alguno de los rubros y montos de inversión detallados en el Inciso 1 del presente.

3) Solicitudes vinculadas a trámites de edificación y/o urbanísticos, en los siguientes casos:

a) Construcción nueva, ampliación y/o reforma de inmuebles, de más de 1000 m², sin importar su destino o finalidad.

b) Suscripción de convenios urbanísticos, edilicios y/o productivos.

En todos aquellos supuestos en los que el trámite respectivo implique el desarrollo de la inversión en etapas o en actos de tracto sucesivo, se requerirá al solicitante complementar la información del artículo 3° inc. g) al momento de la finalización del proyecto.

4) Adquisición, tenencia y/o transferencia de más de 2 (dos) licencias de explotación de taxis y/o de remises por parte de una misma persona humana o jurídica.

5) Pago de multas en los casos del Art. 301° inciso a) de la Ordenanza N°

10.267 Código de Convivencia Ciudadana (servicio de transporte en vehículo sin habilitación mediante aplicaciones móviles).

6) Cualquier otro procedimiento o trámite administrativo que se establezca vía reglamentaria.

Los límites de inversión establecidos en los Incisos 1, 2 y 3, podrán ser reducidos por el Departamento Ejecutivo Municipal vía reglamentaria, en aquellos casos en los que se evidencie la necesidad concreta de ampliar los alcances del sistema para su mayor efectividad.”

Art. 2º.- Comuníquese con sus considerandos, publíquese e insértese en el D.M.



Caruana Leonardo